
**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Reforma de los artículos 54 y 75 del Reglamento del Parlamento de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000, aprobó la reforma de los artículos 54 y 75 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2000

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Reforma de los artículos 54 y 75 del Reglamento del Parlamento de Navarra

El Parlamento de Navarra considera que el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española, determine que el principio de publicidad está presente en la actuación de los poderes públicos y debe verse sólo excepcionalmente limitado, ya que al hacerlo se priva a representantes y representados de una relación básica en los comportamientos de una sociedad democrática.

Por tanto, la no asistencia de los medios de comunicación a la sesión de una comisión parlamentaria, sea ésta ordinaria o especial, debe ser excepcional y limitarse a aquellos supuestos y materias en los que la sesión sea de carácter secreto, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento.

El Reglamento del Parlamento de Navarra permite la asistencia de los medios de comunicación social a las sesiones del Pleno y de las Comisiones Ordinarias de la Cámara, no haciéndolo expresamente en las Comisiones Especiales, en el caso de que los proponentes y los órganos rec-

tores de la Cámara no deseen que tengan carácter cerrado a los medios de comunicación.

Dado el interés que para la opinión pública suscita el trabajo que sobre los distintos asuntos y materias que se les encomienda se realiza en dichas Comisiones Especiales, se considera conveniente la modificación del Reglamento de la Cámara para hacer expresa en el mismo la posibilidad de acceso de los medios de comunicación a las sesiones de las mismas en las que el régimen de las comparecencias será el previsto para las comisiones ordinarias y las sesiones de trabajo.

Modificado el Reglamento en el sentido antedicho, parece también adecuado dejar dicho en el nuevo texto del Reglamento que en estos casos, el resto de los Parlamentarios Forales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones Especiales.

Artículo 1. Se modifica el apartado 2 del artículo 54 del Reglamento del Parlamento de Navarra que tendrá la siguiente redacción:

“2. A las sesiones de las Comisiones Especiales podrán asistir:

a) Con voz y voto, los Parlamentarios Forales miembros de las mismas o sus sustitutos acreditados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

b) Sin voz ni voto:

– Los restantes Parlamentarios Forales.

– Los representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, excepto en los casos en que la sesión sea de carácter secreto, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 de este Reglamento.

Las comparecencias ante las Comisiones especiales se realizarán conforme a lo previsto para las Comisiones ordinarias y las sesiones de trabajo.”

Artículo 2. Se sustituye el primer párrafo del apartado 2 del artículo 75, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, podrán asistir a las Comisiones ordinarias los representantes, debidamente acreditados, de los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

Igualmente podrán asistir a las Comisiones especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento.”

Disposición final. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Reforma del Título XIII, Capítulo I, del Reglamento del Parlamento de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000, aprobó la reforma del Título XIII, Capítulo I, del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de junio de 2000

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Reforma del Título XIII, Capítulo I, del Reglamento del Parlamento de Navarra

El La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 11, señala como una de las funciones del Parlamento de Navarra el impulso y el control de la acción del Gobierno. Esta función ha sido interpretada como una expresión de la voluntad del Legislador de que el Parlamento ocupe una posición central en el entramado de las Instituciones, lo que parece recomendar una ampliación de los instrumentos que el Reglamento actual del Parlamento de Navarra propone para el ejercicio de las funciones de impulso y control.

Uno de los instrumentos más utilizados en los reglamentos de otras Cámaras con este fin, es la celebración de debates generales sobre la acción de gobierno, al margen de los de investidura y de los anuales de presupuestos, de manera que el

Gobierno y la oposición puedan expresar ante la opinión pública sus opciones alternativas, lo que favorece, sin duda, la comunicación del Parlamento con la Sociedad.

Por estas razones, el Parlamento de Navarra entiende que el Reglamento actual de la Cámara debe modificarse incluyendo en el mismo de manera expresa la celebración preceptiva de un debate de política general anual, con el fin de aumentar las posibilidades de control de la labor del Ejecutivo y para favorecer un mayor protagonismo político del Parlamento de Navarra en la vida política de la Comunidad Foral de Navarra.

Se aprueba un nuevo artículo al final del Capítulo I del Título XIII del Reglamento del Parlamento de Navarra de 2 de febrero de 1995, del siguiente tenor:

“Artículo 196 bis. 1.- Al inicio de cada primer periodo de sesiones del año legislativo, con excepción de aquellos en los que se haya realizado el debate de investidura del Presidente del Gobierno, o se celebren elecciones en Navarra en dicho periodo, el Pleno se reunirá de forma extraordinaria para realizar un debate de política general sobre el estado de la Comunidad.

Antes de la convocatoria del debate, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de septiembre, el Gobierno de Navarra podrá remitir al Parlamento una comunicación sobre la política general del Gobierno y el estado de la Comunidad, para su debate en el citado Pleno, que tendrá carácter extraordinario.

2.- Con carácter general se aplicarán las normas previstas en el Título V del Capítulo IV de